



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 15 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con medidas previas, correspondió por reparto a esta oficina. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0186

Rad. No.76.109.40.03.005.2022-00021-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: JAMES SALCEDO ARBOLEDA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

El Doctor CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO, actuando como apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, representada legalmente por FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA, instaura demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, contra el señor JAMES SALCEDO ARBOLEDA a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en PAGARÉ No. 069636100009362, determinadas en el acápite de pretensiones.

En relación con las dependencias judiciales el despacho accederá a ellas por ser procedentes, en relación a la dependencia judicial de JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.065.689 y con tarjeta profesional No. 170.303 del C.S de la J; de EDWIN ANDRES TORRES HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.059.947 y con licencia temporal No. 26.595 del C.S de la J; y de MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.621.740 y con tarjeta profesional No. 251.732 del C.S de la J, el despacho obrará conforme con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 196 de 1971 *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados”*.

Analizada la demanda en comento, se observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82,83 y 84 del Código General del Proceso, por lo cual se dará cumplimiento a lo normado por el artículo 430 ibídem.

Por otra parte, el despacho es competente para conocer de la presente demanda, habida cuenta su naturaleza, cuantía y por el domicilio del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

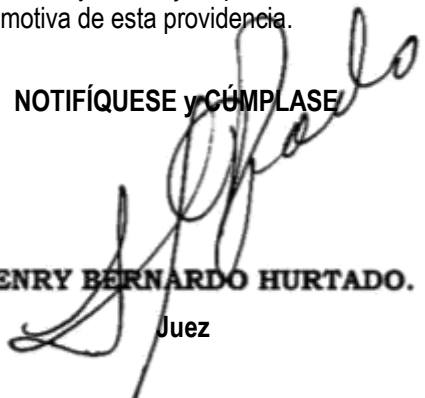
RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** identificado con NIT. 800.037.800-8, representada legalmente por **FRANCISCO JOSE MEJIA SENDOYA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.024.200, y en contra de **JAMES SALCEDO ARBOLEDA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 94.445.297, por las siguientes sumas de dinero a saber:

- 1.1.** Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$14'259.776,00) M/Cte**, por concepto de capital, representados en PAGARÉ No. 069636100009362, presentado como base del recaudo ejecutivo.

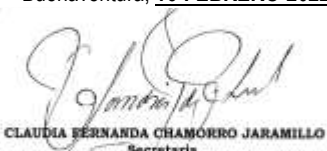
- 1.2. Por los intereses remuneratorios del capital anterior, contados desde el 20 de Abril de 2021, hasta el 14 de Enero de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.3. Por los intereses moratorios del capital anterior, contados desde el 15 de Enero de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
 - 1.4. Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1'831.356,00) M/Cte**, por concepto de otros costos, representados en PAGARÉ No. 069636100009362, presentado como base del recaudo ejecutivo.
2. Sobre las costas del proceso, se decidirá en el momento procesal oportuno.
 3. **NOTIFIQUESE** este proveído al demandado en la forma señalada en los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso, en armonía con el Art.8 del Decreto 806 del 2020.
 4. **ADVERTIR** a la parte demandante y su poderdante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor -PAGARÉ No. 069636100009362- que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportada de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del Código General del Proceso, así como de abstenerse del ejercicio de acción 2 ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.
 5. **RECONOCESE** personería para actuar en este asunto al doctor **CRISTIAN DAVID HERNANDEZ CAMPO**, abogado con Tarjeta Profesional No.171.807 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.623.067, como apoderado judicial conforme al mandato conferido.
 6. **ACEPTASE** la autorización extendida a JUAN JOSE BOLAÑOS DUQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 86.065.689 y con tarjeta profesional No. 170.303 del C.S de la J; a EDWIN ANDRES TORRES HENAO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.136.059.947 y con licencia temporal No. 26.595 del C.S de la J; y a MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.621.740 y con tarjeta profesional No. 251.732 del C.S de la J, de acuerdo a lo plasmado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.025
Buenaventura, **16-FEBRERO-2022**



CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3df38bc0261cdc3b720dbed53260b18928ffa50b7c50a6b82aba94f60d862f97
Documento generado en 15/02/2022 09:43:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>